

DECRETO Nº 153

Viedma, 1 de Marzo de 1993.

Visto, El expediente Nº 40657-J-92, del registro de la Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Comando Superior de la Policía de la Provincia, propicia la aprobación del Reglamento del Régimen de Transferencias Escalafonarias del Personal de la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que el reglamento de referencia viene a complementar el artículo 20 de la Ley del Personal Policial Nº 679 y sus modificatorias Nº 1542 y 2412;

Que estas normas deben ser aprobadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo;

Que en la presentación de la Jefatura de Policía, se han cumplido todos los requisitos legales para su sanción, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del Régimen de Transferencias Escalafonarias del Personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, contenido en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— F. G. Chironi.

Anexo I

de Transferencias Escalafonarias del Personal de Policía de la Provincia de Río Negro Reglamento del Régimen

Título I

NORMAS BASICAS

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1º — Fijase el presente Reglamento del Régimen de Transferencias Escalafonarias del Personal de Policía de la Provincia de Río Negro, de conformidad a las disposiciones del Título I, Capítulo 3, Artículo 20 de la Ley del Personal Policial Nº 679 y sus modificatorias Nº 1542 y 2412.

Capítulo II

TRANSFERENCIA

Art. 2º — Transferencia, es el pase de un Escalafón a otro, dentro de un mismo Agrupamiento u otro distinto a que podrá acceder el personal policial Superior o Sub alterno, dentro de los límites fijados en los Anexos 2 y 4 de la Ley del Personal Policial y sus modificatorias.

Art. 3º — La Transferencia de Agrupamiento y/o Escalafón, se admitirá una sola vez en la carrera Policial, y no podrán acceder a la misma a partir del momento que superen los Quince (15) años de servicios policiales o cuando revistaren en jerarquía superior a Oficial Principal o Sargento.

Art. 4º — No serán admitidas Transferencias de ningún Agrupamiento al Agrupamiento Seguridad. El personal interesado en revistar en alguno de los Escalafones del Agrupamiento Seguridad, indefectiblemente deberá cursar y aprobar el Curso de Cadetes o el de Aspirantes a Agente de Policía según corresponda, o que lo hubiese cursado y aprobado oportunamente.

Art. 5º — El personal policial que accediere a la Transferencia de Escalafón y/o Agrupamiento, será agrupado como el último de la promoción de la jerarquía en la que hubiere sido transferido, aún de los que ascendieron a esa jerarquía con vigencia al primero de enero de ese año.

Art. 6º — El personal Policial interesado en ser transferido de Agrupamiento y/o Escalafón, realizará la gestión siguiendo la vía jerárquica correspondiente, y deberá formalizar indefectiblemente su solicitud de transferencia entre el 1º de Enero y el 30 de Junio de cada año, toda solicitud recepcionada fuera de este término será reintegrada al peticionante sin asignar curso.

Art. 7º — Las transferencias escalafonarias se producirán con vigencia al día 1º de Enero del año siguiente de haber obtenido resolución favorable a su pedido.

Art. 8º — El Jefe de Policía podrá proponer la creación de nuevos Escalafones, cuando razones de servicio lo aconsejen, en base a estudios realizados al efecto.

Capítulo III

REQUISITOS GENERALES

Art. 9º — La Jefatura de Policía autorizará transferencias siempre que

concurran los siguientes requisitos:

- a) Reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial para el Agrupamiento y Escalafón en que desea revistar;
- b) Solicitud expresa del interesado;
- c) Existencia de Cargo vacante en el Escalafón y/o Agrupamiento pretendido;
- d) Revistar como Oficial Subalterno, Suboficial Subalterno o Agente;
- e) Acreditar idoneidad para las funciones del Agrupamiento o Escalafón pretendido, mediante título o certificado habilitante, cuando correspondiere;
- f) Obtener opinión favorable de la Plana Mayor Policial;
- g) Necesidad orgánica de la Institución;
- h) Para el caso de los Agrupamientos Profesional y Técnico, haber resultado favorecido en Concurso de Antecedentes.

REQUISITOS PARTICULARES

Art. 10. — El interesado en la transferencia escalafonaria iniciará un expediente que deberá contener:

- 1) Solicitud del interesado, indicando Agrupamiento y Escalafón en el que pretende revistar.
- 2) Para el caso del Agrupamiento Seguridad, Constancia de haber aprobado el Curso de Capacitación en la Escuela de Suboficiales y Agentes o Escuela de Cadetes.
- 3) Para el caso del Agrupamiento Técnico, copia auténtica de Título habilitante conforme a las prescripciones del Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial.
- 4) Para el caso de Agrupamiento Servicios Auxiliares Escalafón Oficios, constancia o certificación que acredite idoneidad.
- 5) Opinión del Jefe directo del solicitante, fundamentando la conveniencia o no de hacer lugar al pedido.

Art. 11. — Para acceder al cambio de Escalafón dentro del Agrupamiento Seguridad, el interesado deberá demostrar capacidad profesional específica, necesaria para desempeñarse adecuadamente en el Escalafón pretendido, sometiéndose a examen de evaluación si correspondiere.

Art. 12. — Para acceder a cualquiera de los Escalafones del Agrupamiento

Profesional, el interesado deberá presentar Título Universitario o Terciario de carrera no menor a tres (3) años, debidamente legalizado de la especialidad profesional pretendida conforme lo prevé la Ley del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial, debiendo someterse al régimen de concursos de admisión.

Art. 13. — Para acceder a cualquiera de los Escalafones del Agrupamiento Técnico como personal Superior o Subalterno, el interesado deberá presentar título Universitario o Terciario de carrera no menor a tres (3) años, debidamente legalizado, de la especialidad técnica pretendida conforme lo prevé la Ley del Personal Policial y el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial, o acreditar conocimientos e idoneidad para desempeñarse cabalmente en la técnica o el arte, propios del escalafón solicitado, según corresponda, sin perjuicio de someterse al régimen de concursos de admisión.

Art. 14. — Únicamente se admitirán solicitudes de transferencias de Escalafón de Suboficiales y/o Agentes del Agrupamiento Seguridad a otros Agrupamientos, ante situaciones muy particulares y limitadamente, previo estudio de Plana Mayor Policial, con dictámen de Asesoría Letrada General arte, propios del escalafón solicitado.

Art. 15. — La Institución Policial podrá producir transferencias escalafonarias en los siguientes casos:

Cuando el personal haya realizado cursos a nivel profesional y/o específicos de especialización de los distintos Agrupamientos y Escalafones, a su pedido y/o dispuestos por la Institución, y éstos hayan culminado con la obtención de título o certificado habilitante para desempeñar la nueva función.

Los cursos de especialización, para tomar la medida, serán tomados como válidos cuando:

- a) Tengan una duración superior a los seis (6) meses continuos.
- b) Exista acumulación de tres (3) o más cursos con duración entre dos (2) y cinco (5) meses cada uno en la especialidad, continuos o alternados.
- c) El título sea expedido por autoridad universitaria, que lo reconozca como técnica o profesional, en la especialidad, inde-

pendientemente de la duración.

Art. 16. — Sin perjuicio de la reunión de los requisitos esenciales previstos en el artículo 9º se deberán observar las siguientes pautas:

1. Los agentes que soliciten transferencia en el Agrupamiento Seguridad, hacia los Escalafones General o Bomberos, deberán satisfacer las exigencias de un curso de adaptación cuyas modalidades serán fijadas por la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
2. Los agentes que soliciten cambio en el Agrupamiento Seguridad, hacia los Escalafones Intendencia o Comunicaciones, deberán rendir las exigencias de un examen de competencia cuya modalidad será fijada por la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
3. Cuando se produzca transferencia hacia el Agrupamiento Técnico, o cambio entre los Escalafones del mismo, el requisito se limitará a un examen de condiciones profesionales cuya modalidad será fijada por la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
4. Cuando el pase sea solicitado hacia el Agrupamiento Servicios Auxiliares solo se requerirá la presentación de constancias que acrediten oficio, para el caso que éste sea el escalafón solicitado, y se producirá en forma directa cuando la pretensión sea el Escalafón Servicios y Maestranza.

Título II
Capítulo I
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS

Art. 17. — Los Agentes que obtuvieren trámite favorable a las solicitudes de transferencia, no serán tratados por la Junta de Calificaciones Policiales, cuando por su antigüedad les correspondiere en el grado que revistaban, para ser tratados deberán contar con los requisitos de antigüedad en el nuevo Agrupamiento y Escalafón de conformidad a lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento.

Art. 18. — No serán considerados los expedientes cuyos solicitantes registren sumarios administrativos en

trámite, por presunta comisión de faltas graves o emergentes de causa judicial sin resolución, a excepción que el Juzgado interviniente haya dispuesto como medida preventiva el no desempeño de tareas de policía de seguridad por parte del solicitante.

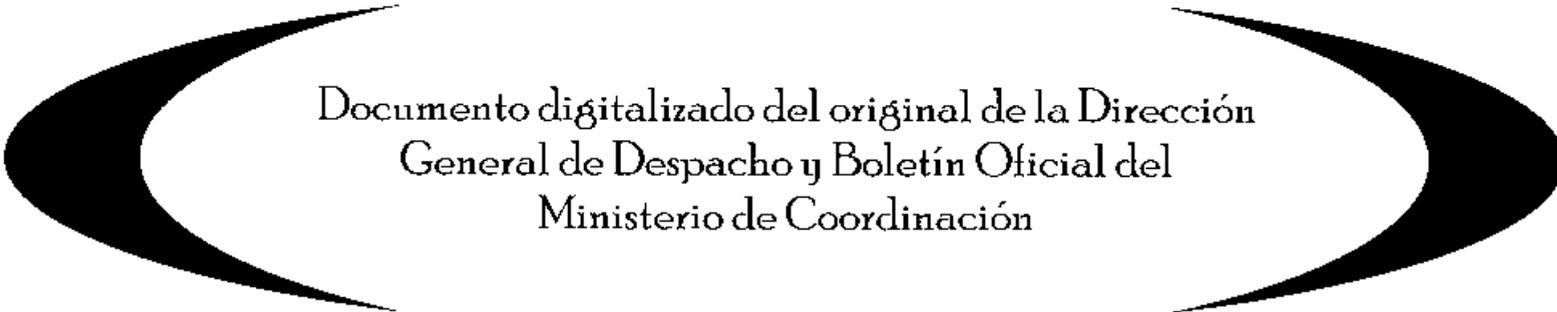
Art. 19. — Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas por el Jefe de Policía de la Provincia, previa intervención de la Plana Mayor Policial y con dictámen de la Asesoría Letrada General.

Capítulo IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20. — Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, el Jefe de Policía de la Provincia, podrá disponer las transferencias que considere procedentes, respecto de aquel personal que se encontrase cumpliendo funciones distintas a las específicas del Agrupamiento y Escalafón que revista, siempre que las mismas no afecten los derechos de los causantes.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación